



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTRAORDINARIO Nº 36, DE 10 DE JUNIO DE 2020).

Primero.- Por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraordinario nº 36, de 10 de junio de 2020) de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, (BOJA nº 99 de 26 de mayo), modificada por la Disposición Final Decimotercera del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2020, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía. En dicho acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuran en el Anexo del acuerdo subsanen las faltas o aporten los documentos que en el mismo se indican.

Tercero.- Dicho Acuerdo fue notificado mediante su publicación, el día 30 de julio de 2020 en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: (<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaiicc/>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía. El plazo concedido para la subsanación finaliza el 13 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15 de la 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017, dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia tiene la consideración de órgano instructor.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que: *1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.*

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, establece que si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de las mismas, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Código:RXPMw719PFIRMA+HP5EP1k7b2qQDVm.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	31/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw719PFIRMA+HP5EP1k7b2qQDVm	PÁGINA	1/2



Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que: 3 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 19 de mayo de 2017 y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Primero.- Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el plazo de 10 días hábiles para efectuar la subsanación, concedido por el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 30 de julio de 2020, en la convocatoria efectuada por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraordinario nº 36, de 10 de junio de 2020) de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

Segundo.- Declarar desistidos de su solicitud a todos aquellos solicitantes que no hayan subsanado en plazo los defectos de sus respectivas solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de entrada en cualquiera de los registros a los que se hace referencia en el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 30 de julio de 2020, sea posterior a la fecha de publicación de la presente resolución.

LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código:RXPMw719PFIRMA+HP5EP1k7b2qQDVm.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	31/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw719PFIRMA+HP5EP1k7b2qQDVm	PÁGINA	2/2